

CONSTANCIA. Mayo 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00126-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS PALACIOS SÁNCHEZ**, en contra de la señora **CLAUDIA CARDONA MUÑOZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**, por lo que deberá ser inadmitida:

- 1- Deberá aclarar el acápite relacionado en el numeral 3.1, respecto de la salvedad resaltada en que el vehículo automotor de placas HIG601, fue adquirido por el demandante y puesto a nombre de la demandada, resaltándose la finalidad del mismo.
- 2- En el hecho descrito en el numeral 3.2, se advirtió que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-79268, con limitación al dominio de afectación familiar, fue adquirido por la demandada Claudia Cardona Muñoz con recursos propios y derivados de una herencia, sin embargo, no se allegó la documental del trabajo partitivo de la sucesión que así lo demuestre.
- 3- No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva, de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.
- 4- Habrá de adjuntar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la respectiva nota marginal o inscripción de la sentencia mediante la cual, se decretó el divorcio de matrimonio civil.
- 5- Deberá actualizar el historial vehicular & propietarios del RUNT, toda vez que allegado dentro de las documentales data del 28 de agosto de 2023.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a nombre del señor **JUAN CARLOS PALACIOS SÁNCHEZ**, en contra de la señora **CLAUDIA CARDONA MUÑOZ**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Yessica Lorena Henao identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.778.751 y tarjeta profesional Nro. 389.392 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

D.O.M.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.078 el 08de mayo de 2024.


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria